



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general, que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organi-

zaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo. 398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

CORIA

Jaca negra, pequeña, muy delgada, estrellada, madadura en el espinazo, herrada de las manos, con cabezada.

1799

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Ilustrísimo señor:

Transcurrido el plazo de veinte días que, por Orden de 23 de Marzo de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria con jurisdicción en su partido judicial y en los de Hervás y Hoyos:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios Rurales Agricultores y Ganaderos del partido de Hervás, con 63 socios propietarios, Asociación de Propietarios Rurales de documentación solicitada para la elección, Hoyos, con 419 socios y propietarios, Asociación de Propietarios de Coria, con 59 socios propietarios, y Asociación de Propietarios de Villamiel, con 48 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la Elección de Vocales Arrendatarios del referido Organismo, las siguientes Sociedades: Trabajadores de la Tierra de Coria, con 128 socios arrendatarios; La República Social de Casillas, de Coria, con 45 socios arrendatarios; Agrupación Socialista de Pescueza, con 47 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores de Casillas de Coria, con 35 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores de Calzadilla con 27 socios arrendatarios; Agrupación Local

de la Alianza de Labradores de Pozuelo de Zarcón, con 21 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores de Zarza de Granadilla, con 46 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores de Morcillo, con nueve socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores de Villamiel, con 24 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores de Torre de Don Miguel, con 16 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo, la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios las siguientes Sociedades: Sociedad de Obreros del Campo, La Regional, de Torrejoncillo; Sociedad de Pequeños Agricultores, la Unión, de Torrejoncillo; Sociedad de Obreros Trabajadores de la Tierra, de Calzadilla; Trabajadores de la Tierra, la Libertad, de Casas de D. Gómez; Sociedad de Obreros en general, la Previsora Extremeña, de Pozuelo de Zarcón; Gremio de Labradores de Calzadilla; Sociedad Agrícola de Oficios Varios, La Protectora Mutual de Obreros, del Campo de Coria; Sociedad de Pequeños Agricultores la Unión, de Torrejoncillo; Sociedad de Obreros del Campo, la Regional, de Torrejoncillo, y Agrupación Local de la Alianza de Labradores de Granadilla.

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando, no tienen derecho electoral, una por carecer de socios arrendatarios, otras por ser mixtas de propietarios y arrendatarios, y otras por no presentar la documentación completa.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 20 de Mayo próximo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios,

aparceros o colonos, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

1852

Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres

Anuncio de exámenes de enseñanza no oficial

En los días y horas que se expresan a continuación, se verificarán los exámenes de dicha enseñanza en esta Escuela:

Día 2 de Junio de 1933: Exámenes de conjunto del primer curso Preparatorio, a las nueve de la mañana.

Día 2 de idem a las diez y seis horas: Exámenes de conjunto de segundo curso Preparatorio:

Día 2 de idem a las nueve de la mañana y cuatro de la tarde; Exámenes de las asignaturas de 1.º y 2.º del plan de 30 de Agosto de 1914, excepto Caligrafía 1.º y 2.º, que se dejan para el día 5 de idem a las quince horas.

Día 2 de idem a las diez y seis horas: Exámenes de tercer curso del plan 1914.

Día 3 de idem a las nueve horas: Continuación de los exámenes del tercer curso del plan 1914. A las diez y seis horas: Fin de los citados exámenes.

Día 5 de idem a las nueve horas: Comienzo de los exámenes de cuarto curso del plan de 1914. A las diez y seis horas: Continuación de dichos exámenes.

REVALIDAS: Día 6 de idem a las nueve horas: Labores.

NOTA:—Los alumnos de Caligrafía, Dibujo, Geografía, y demás clases prácticas, presentarán en el acto del examen las muestras o colecciones de trabajos efectuados durante el curso. Los alumnos de Prácticas de enseñanza 1.º y 2.º entregarán el certificado y la Memoria correspondiente cinco días antes del examen respectivo. Dicho certificado será expedido por el Maestro nacional, Director de citadas prácticas, con el V.º B.º del Inspector correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los aspirantes.

Cáceres 13 de Mayo de 1933.—El Secretario accidental, Higinio Bullón.—V.º B.º El Director, Miguel A. Orti.

1899

JUZGADOS

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del Partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o per-

sonas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas caballerías y en la Cárcel de este Partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 43 de 1933 sobre robo de esos semovientes la noche del 22 al 23 de Abril último del sitio Cañada, término de Garciaz, deteniéndose asimismo al gitano Juan Fernández Heredia, posible autor del hecho, cuyo individuo es de unos 50 años, regular estatura, fuerte, con bigote.

Semovientes cuya busca se interesa

De la propiedad de Manuel Cuadrado Calderón

Jaca castaña, menos de marca, con hierro de U. G. en el anca derecha.

De la pertenencia de Juan Piñas Martín

Mula castaña oscura, menos de marca, dos hierros de U. G. en el anca derecha.

De la propiedad de Fabián Teno Redondo

Mulo negro con lunares blancos en los costillares, de regular alzada, con hierro U. G. anca derecha y otro confuso de U. Z. en la izquierda.

De la propiedad de Juan Antonio Rodríguez García

Mula torda, siete años, regular alzada, recién pelada, con hierro U. G. anca derecha.

Dado en Logrosán a 2 de Mayo de 1933.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José M.ª Gimeno.

1742

GARROVILLAS

Don Eusebio García Valle, Secretario de este Juzgado municipal de Garrovillas.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, dicen así:

Sentencia

En Garrovillas, a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor don Urbano Breña Martín, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por hallarse el propietario en funciones en el Juzgado de Instrucción de este Partido, ha visto y entendido en los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una como denunciante una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa, formada por el Comandante de cuartel Cabo Juan Gómez Avilés, y Guardia de segunda clase, Bonifacio Rodríguez Brito; y de otra, como denunciado, Marcelino Alonso Gil, natural de Gargüera, mayor de edad, sin vecindad fija, vendedor ambulante, sobre infracción de la ley de Caza.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estos autos, Marcelino Alonso Gil, natural de Gargüera, cuya vecindad y residencia actual se ignora, como autor responsable de una falta de infracción de la ley de Caza, a la pena de multa de

veinticinco pesetas, que hará efectivas en metálico ante este Juzgado, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Urbano Breña.—Rubricado.

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al repetido Marcelino Alonso Gil, expido el presente en Garrovillas, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Eusebio García.

1665

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, al propio tiempo procedan a la detención del autor o autores de la sustracción y tenedores ilegítimos, cuya sustracción se verificó el diez y seis del actual de la finca «Madroñera» término del El Torno, propiedad de don Fernando Serrano de la Calle.

Reseña de las caballerías

Un mulo castaño, recién pelado, pelo claro, en la nalga izquierda hierro T. N., edad doce años, de una alzada aproximadamente de siete cuartas.

Un muleto de dos años, pelo castaño obscuro, sin estar hollado de aparejo hierro P., en la nalga izquierda, seis cuartas aproximadamente.

Y otro mulo de diez y siete años, pelo castaño obscuro, descalzo de las dos patas, con el hierro «Compañía Fénix Agrícola», alzada seis cuartas aproximadamente.

Dado en Plasencia a 29 de Abril de 1933.—Nicolás Nombela.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

1707

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de ocho años, pelo rojo claro, desherrado, con un lunar blanco en una nalga, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda, de la pertenencia de Francisco Merino Rodríguez, vecino de Valdefuentes, que fué sustraído la noche del 25 al 26 del actual de la dehesa «Canaleja del Fraile», de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyó con el número 169 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 29 de Abril de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., El Secretario.—Abelardo H. Pifuelas.

1722

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Instrucción de este partido de Alcántara.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que pende en éste, bajo el número 47 del año actual 1933, por el delito de hurto de los semovientes que a continuación se reseñan, cuyo hecho ha tenido lugar la noche del 23 al 24 de los corrientes del sitio denominado, Baldía, del término municipal de Mata de Alcántara, propiedad de los vecinos del mismo pueblo, llamados Zenón Hernández Salgado y Acacio Durán Sánchez, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de expresados semovientes poniéndolos en su caso, a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcántara a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, Aurslio Alvarez.—P. S. M., el Secretario, José Sierra.

Señas de los semovientes sustraídos

Una yegua colorada, de 1'57 de alzada, con un lucero blanco, en el costillar derecho, edad, cerrada, asegurada en la Compañía del Fénix Agrícola letra P., número 12.

Una potra de 13 años, un poco paticalzada de una mano, alzada mediana, ambas herradas de las cuatro.

Una yegua de 12 años, castaña, calzada de las patas, menos de la marca, hierro A., en la nalga derecha.

1682

ALCALDIAS

ROBLEDOLLANO

Edicto

Don Melitón Curiel Muñoz, Alcalde constitucional de Robledollano.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta el arbitrio de carnes frescas y saladas, para los próximos años de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cinco, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diecinueve de Mayo, a las diez horas de su mañana, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas por cada un año de este arriendo a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se aju-

tarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de veinte pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del diez por ciento del valor en que le sea adjudicado el remate.

La duración del contrato será de dos años, empezando a contarse desde primero de Junio de mil novecientos treinta y tres, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo igual, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por un Letrado de Logrosán.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin

que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robledollano, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Hipólito Ruíz.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de carnes frescas y saladas, en esta localidad para los años de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cinco, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos décimo y regla quinta del catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de veinte pesetas, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente). 1715

CORIA

Edicto

Don Hermenegildo Sánchez Terrón, Presidente de los vocales natos de la Parte Personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo proceder, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día que se expresará en el local Casa Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

La elección dará principio a la expresada hora del domingo siguiente al día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL siempre que su publicación tenga lugar en lunes martes o miércoles pues si se inserta en jueves, viernes o sábado se entenderá que la elección no se celebrará el domingo más próximo a estos últimos días sino en el siguiente, quedando nula la convocatoria de esta elección verificada con anterioridad por falta de inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Coria a 7 de Mayo de 1933.—Hermenegildo Sánchez.

1814

MOHEDAS

Edicto

Don José Hernández Benito, Presidente de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento de Mohedas.

Hago saber: Que en consecuencia de acuerdo de este Ayuntamiento y para poder hacer efectivos los beneficios que conceden las bases 20 y 21 de la Ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, y Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, inserto en la «Gaceta de Madrid» del 26 de Enero de 1933, por cuyas disposiciones se autoriza a los Municipios para que puedan rescatar sus bienes rústicos municipales de Propios o Comunales que anteriormente poseían y de los cuales fueron despojados, se abre una información pública, por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los individuos o entidades que tengan conocimiento de la antigua existencia de alguna clase de las fincas o derechos sobre las mismas a favor de este Ayuntamiento o de común de vecinos, lo hagan saber a esta Comisión, a cuyo efecto, dichas noticias o antecedentes se recibirán de palabra o por escrito durante el expresado plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, admitiéndose también las informaciones que se remitan por correo a esta Presidencia.

El objeto de la presente información es el de completar los datos oficiales que este Ayuntamiento tiene, y por la importancia que este asunto tiene para el vecindario, se encarece a todos que contribuyan, con su aportación de noticias, al mejor éxito de las gestiones, para conseguir que el pueblo rescate todos los bienes que le pertenecieron, cuya colaboración ciudadana será muy estimada y agradecida, guardando la más absoluta reserva y secreto para los que quieran conservar el incógnito.

Mohedas de Granadilla a 26 de Abril de 1933.—El Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, José Hernández.

1674

REBOLLAR

Edicto

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 16 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Aniceto Moreno Prieto, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Cándido Moreno Martín, mayor contribuyente por Urbana, residente y domiciliado.

Don Adolfo Torres Martín, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Don Eleuterio Calle Vicente, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

De la Parte Personal

Doña Basilia García Vicente, mayor contribuyente por Rústica, domiciliada.

Don Dionisio Martín Porras, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado.

Don Marcelino Gradillas Corral, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado.

Esta designación y los documentos que han servido de base para ella, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas contra referida designación.

Rebollar, 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Fulgencio García.

1719

PASARON DE LA VERA

Edicto

Cuentas Municipales del Año 1931

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Pasarón de la Vera a 27 de Abril 1933.—El Alcalde, Simón Sánchez.

1676

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Jarandilla

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ROBLIDILLO DE LA VERA						
234	Béjar Huertas, Germán	51	11	F. Teresa	Agricultor	Cabeza de familia.
235	Borja Castaños, Angel	30	30	H. Cortés	Idem	Idem.
236	Hornero Correas, José	40	15	Pizarro	Idem	Idem.
237	Lozano Cenzual, José	32	29	Alamo	Idem	Idem.
238	Luengo Fernández, Ginés	53	20	H. Cortés	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TALAVERUELA						
239	Baena Timón, Francisco	42	42	Plaza	Labrador	Cabeza de familia.
240	Blázquez Jiménez, Félix	49	49	R. Católicos	Idem	Idem.
241	Blázquez Millanes, Eugenio	70	70	Iglesia	Secretario	Capacidad.
242	Bonilla Timón, Mariano	30	30	R. Católicos	Jornalero	Cabeza de familia.
243	López Velázquez, Guillermo	40	40	Idem	Albañil	Idem.
244	Prieto Rodríguez, Laureano	39	37	Plaza	Labrador	Idem.
245	Varela Timón, Aniceto	35	35	R. Cajal	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TORREMENGA						
246	Herrero Simón, Sixto	31	31	Plaza	Agricultor	Cabeza de familia.
247	Herrero Timón, Benigno	37	37	Real	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VERA						
248	Borja Blázquez, José	38	38	Miembro	Jornalero	Cabeza de familia.
249	Borja Cordovés, Ceferino	59	59	Plaza	Labrador	Idem.
250	Borja García, Antonio	31	31	Idem	Idem	Idem.
251	Borja García, Carlos	34	34	Mirlos	Idem	Idem.
252	Borja Márquez, Filiberto	48	48	Idem	Idem	Idem.
253	Borja Pasón, Fausto	44	44	Pedrazas	Idem	Idem.
254	Borja Sánchez, Nicasio	78	78	Mirlos	Propietario	Idem.
255	Hernández Cañadas, Felipe	54	54	Fuente	Labrador	Idem.
256	Luengo Bravo, Edacio	36	36	Picota	Jornalero	Idem.
257	Luengo Bravo, Florentino	31	31	Cabezuela	Idem	Idem.
258	Luengo Domingo, Luis	37	37	Real	Labrador	Idem.
259	Luengo Tejedor, Jesús	30	30	Altozano	Jornalero	Idem.
260	Luengo Urbano, Delfín	52	52	A. Bajo	Ganadero	Idem.
261	Luis Luengo, Faustino	48	48	Pedrazas	Carpintero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VIANDAR DE LA VERA						
262	Blázquez Redondo, Aniceto	38	38	Plazuela	Jornalero	Cabeza de familia.
263	Herruela Trejo, Francisco	30	30	Iglesia	Labrador	Idem.
264	Luengo Miranda, Teodoro	61	61	Plaza	Jornalero	Idem.
265	Escalona Sánchez, Ramón	35	12	Lanchas	Idem	Idem.
266	Espada Correas, Luis	31	10	Plaza	Albañil	Idem.

(CONTINUARA)